

Caracas

J 1477/8

8
Año de 1799

Caxnes

1477/8

D^o Juaguin Alvarante vecino de Fuen-
tia Partido de Durango Dice q^e axrendo
el abasto de Caxnes de ^{de Aruana} el Lugar en 1797
q^e tres años pactó dar el Caxnero a 1914.
el Macho a 396: la obexa a 2914: que ha
acudido al Ayuntam^{to} representado de las
intolerables perdidas y el maior consumo
de Caxnes por la Bula y le ha respondido
q^e se enté alo pactado = sup^{ca} se le abze
el Caxnero a 6 x v^{on}: a 5 x vⁿ el Macho: y
a 4 x vⁿ la obexa.




Ciento treinta y seis maravedis.

GELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

In Dei nomine. Sea a todos manifestado que to d.^o Lag.^o de Agosto de mayor de treinta años vecino del lugar de San Juan de los Rios de Vitoria, y al presente hallado en esta Ciudad de Madrid, a su vez en los dny.^{os} Procuradores p.^o ni antes a hora de contribuir, y nombrados de nuevo de mi buen sueldo y cuenta franca y certificada de todo mi derecho contribuyente exco. y nombrado en P.^ores misos legit.^{os} not.^o a d.^o Mariano Arsenio d.^o Luis Tobal Arriaco, y d.^o Juan Colored que lo son del M.^o de la S.^o Audiencia de Vitoria, a los tres puntos, y a cada uno de por si, p.^o ag.^o p.^o y en nombre mio, y representando mi prop.^o a P.^o 10: na accion y derecho, quedam intente- nix o intencian en todos y cada uno de los pleytos civiles como criminales que al presente, y en adelante tuvo y el p.^o tuen con que:

les que en Pineda o Pucanas, Pucos
Capitales y Mercaderes & qualesquiera
estado suado o condicida sean, sean
funtos o de por si, y a nombre ni dan:
se los tratara de lo que combine:
se, y fuesse necesario qualesquiera
de las cosas presentadas en el futo
testigos o peritos, hagan requi:
simientos y renunciaciones, pidan
requeridos, embargos, desembargos
Oygan, fijos, y Sentencias, notacio:
cubonales, y definidas, accepten
las favorables, y de las a convenio
Apelen, fecten los, penurias, y li:
citos, juramentos, que p. liquidad
de la fubria, y verdad fueren conve:
nientes: y finalmente, hagan todas las
diligencias Judiciales, y exhaustivas:
tes que en el negocio, y d. tratado an:
to de los fijos, pudieren ocurrir,
y f. p. como a hung. p. la naturalera
y calidad sean tales que requiriera
nal Poder que el aqui expresado
pues, p. a todo ello les doy atribuyo

todo el poder que puedo darle
en limitacion alguna de forma, y
p. falta de mas Poder que el aqui
expresado no se p. de en el cumpli:
do efecto. Prometiendo con el presente
sacarlo todo, p. firme, y Valido, y no
revocarlo en ningun p. lante al:
guna. Caso la d. f. p. que en ella
hago de mi Persona, y de mis bienes
de muebles, como de otros, hereditos, y
p. haver donde quisiere. Yo f. p. lo
sobredicho en la referida Ciudad de Tarago
ra a veinte y ocho dias del mes de Abril
de dicho año de mil novecientos y
Nueve y cinco. Yo f. p. de el d. p. de
cientos noventa, y nueve, f. de, a ello, p. de
sentos, p. de los D. f. p. de los P. de
de los f. de el d. de el d. de el d. de
al presente hallase en esta f. p. y f. de
Madrid a veinte y ocho dias del mes de


Yo f. p. de el d. f. p. de los P. de los P. de
de el d. de el d. de el d. de el d. de
que a lo sobredicho, presente, f. p. lo exha:
p. en dicho dia, de el d. de el d. de el d. de
ello, f. p. de el d. de el d. de el d. de

Yo f. p. de el d. de el d. de el d. de
Yo f. p. de el d. de el d. de el d. de



Quarta Carta.

SELLO OVARENO, OVAREN-
YA MARA, ESIS, AÑO DE
DEL SEPTIENING NOVEN-
TA Y SEVEN.

Nicola de la Cruz, el de los...
del Lugar de Azuara, y...
el mismo, Certifico, doi fe...
q. el presente viene; q. a...
de 2.º Tozo; q. a...
del referido Lugar, se me ha...
tura de Obligacion q. para el...
tenia otorgada; i haciendole...
voto no concierne los Pactos...
habia obligado, se pide por...
acreditarme la referencia de...
en quanto a los Pactos, a la...
do referido; cuyos Pactos son...
que avenga se sto abasto, haya...
seamos a Azuara, niemp, q. se...
on asea como a noche, bien...
es, para algun en forma no...
nen en sto aviendo. Item - Que...
ma tabla sin regaló a ningun...
se los canes. Item - q. los...
canes, a ventiquatro sinerol, el...
el re ovta o sulro con obligacion...
casa. Item - q. se daran al...
se casa suante el aviendo; con...
on se val se Puerto, y 1.º...
no uen los canes q. ganado...
y esto solo se si a tres se

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or initials.]



en Abril hasta el día de S^m Illig^o de Setiembre de casa en un año
de este assenso, y en la Casa del pñax pueda llevar mil can
de ganado del assensado, y su retal, y pueda abaxarlo en las
de longas, como los vecinos de otro Pueblo, y en los montes blan
lamente pueda llevar el ganado, q^e se le permite llevar en las
104. Item q^e pueda aporcar el assensado, por si y sus menage
richos eses, y en los semas y otras, q^e se señalan en esta Capit
ción a qualquiera canario, q^e entrare en ellas, y tambien pueda
apurar los ganados del Pueblo viendo las penas q^e hicieren, e
nada sea, y sus menage, para este, y lo q^e hicieren los ganados,
este, y el Sugar. Item q^e en tiempo de siega, y trilla, q^e se en
sina del primer mes de Julio hasta el ultimo de Agosto se ca
no se entremetido haya de tener obligacion el assensado
matar, y vender en la tabla por su menage de q^eta, y en caso se
contraxa de q^eta en el tiempo de trilla se va vender, y si en el
precio de este assenso a los vecinos de otro Pueblo en el refino
empo, lo corre, q^e necessitaren de los otros a los precios de este as
so, tomanselos en la cobranza trigo puns a los precios corrientes
civiles, q^e hubiere en otro Pueblo. Item q^e el cantante haya de ser
satisfacion de los N. se de q^eta sin q^e en manera alguna repa
tina, q^e el cantante mate por su cuenta, y los venza. Item q^e no
pueda matar para vender en la tabla castor, ni untero de
pena de veinte reales y cinco sueltos mas por cada reclamante,
q^e el ganado q^e se recogiere para vender en la tabla haya de
tan sano, y haya de venir por su pie pajo para de veinte sueltos
Item q^e las pieles las haya de vender a qualquiera vecino
los necessitare, y pñax, desde el equibno hasta S^m Illig^o de Setie
bre a dos sueltos los de carnero, y los de Oveja a sueltos y que

cinco, desde S^m Illig^o hasta Natividad a cinco sueltos y dos
de Natividad al equibno a dos sueltos. Item q^e de este
casa tenga obligacion de vender por su menage como
no a qualquiera vecino en todo el tiempo de este assenso se
por trigo puro, paganselo al precio corriente en otro
Pueblo. Item q^e haya de recoger las aves para el abasto
las tres de la tarde en el tiempo de este assenso, y tenerlas
colgadas en publico por horas antes de ir a las, y q^e el de casa
lo haya de nombrar, y elegir de Ayuntamiento, y pagante lo que
brasso el assensado. Item q^e haya de dar por cada
en carnos el tajo q^e proveya, si le hubiere a la ocasion en la
tabla. Item q^e si para algun enfermo proveya para su curacion
rio alguna tela de carnero se va matado, pero si por ea lo
se permite alguna porcion del tal carnero, justificado q^e sea
haya de pagarlo el enfermo o el q^e llevara otra tela.
Item q^e el cantante tenga obligacion de avisar al tira
dor siempre, que haya de matar alguna res, para q^e la vea
y reconozca antes de q^e guarenta sueltos por cada vez, q^e se
Justificare lo contrario. Item q^e el de casa al assensado
la yerba se vala de Palomari paganselo por ella en casa un
ano treinta libras. Item q^e pora entrar en ella con su ganado
en el tiempo de espasacion que es quando los semas oprimieren
del Pueblo pueden entrar en los semas y otras de q^eta.
Item q^e siempre q^e otro assensado o su menage q^eta
se a qualquier pacto de esta capitulacion tenga de pagar
guarenta sueltos. Item q^e para el cumplimiento de
esto, lo expresado en esta Capitulacion se haya de obligar

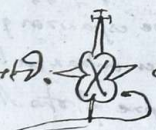
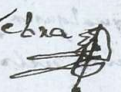


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NOVE.

en su persona y bienes de su persona, y por su persona a
la persona de los de su persona. Item que por el asun-
to de la carnicería, las tres cosas solamente haya de
pagar en cada un año ochos libras, y en el presente año
hago entre otros señores, q' se hicieron, otro D. Joag. Alcazar
te hizo la postura, que sería la carnicería de Carnero a su re-
y catorce reales, la de machos a tres reales, y seis, y la de Ove-
ja a dos reales, y catorce dineros, y sin mejorar otro persona
guna otra proposicion, que se rematase otro oxigeno en
Zabor del nombrado D. Joag. Alcazar te vecino del Lu-
gar de Fuenfría, una copia de capitulacion concuerda con
su original, q' por la ora queda en la Secretaria de Ayunta-
miento de este dho Pueblo de Azuara a q' me refiero, y para
q' con te course con venga a requerimiento de parte legitima
del nombrado D. Joag. Alcazar te, así el presente, que signo
y firmo en otro Lugar de Azuara a veinte ochos dias del mes
de Abril del corriente año de mil setecientos noventa, y no-
ve.

Escrito

Ante D.  Cavidad
Wustar de Webra 



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NOVE.

Mariano Proximo, el cual y el Ayuntamiento
mismo y Jurado por D. (que Dios pague) de la
Villa de Azuara.

Carta. y hoy por el presente, el presente año de mil
El presente Jurado, Juan de S. Sebastian, Juan de
Joviano a Azuara, en atención a haver asido en
la carnicería, q' hasta a la ora de la matanza de
tiempo a un año, el que impuso a su persona
de ello a veinte reales de diez y primero un in-
terferencia en el día de sábado Santo del año
que viene a mil y ochocientos, se obligó, como
tal abundancia, a dar el trabajo al carnero, a siete
reales, y un dinero, el de macho, a quatro real-
es, y catorce dineros, y el de macho a cinco
reales, y seis dineros, y el de Oveja al carnero =
hasta el día de después de la fiesta de San Mateo
año, los ha de dar a tres reales, y seis dineros
hasta Navidad, a dos reales, y seis dineros,
y el de Oveja hasta carne muda a siete
reales, y seis dineros, y el de Oveja, a dos reales.
Como así consta de la Escritura de la
ciudad de Azuara de la carnicería testifica

da por el presente el Sr. D. Juan de los Rios
 conde de Oropesa, para que en el presente
 conde de Oropesa y sea en el presente
 presente que tiene y tiene en la cappa
 la villa de Ajalgar, a, veinte y siete
 dias del mes de abril de mil setecientos
 y noventa y nueve años.

Testimonios
 N. P.
 Juan de los Rios



Quarta marcedia.

CELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

At 15

D. Joaquin Alcañiz vecino del Lugar de San Juan
 de presente hallado en el dho. Lugar, como Escribano
 del Cabildo de San Juan de los Rios, con el dho. dho.
 peto capone. Que con el motivo de haberse enarrendado el
 ganado considerablemente desde el dia del comienzo
 del establo, hasta en el dia de hoy, el de hallarse los pre-
 cios de los tajos muy inferiores, y por el contrario, muy abun-
 dantes los de los pueltos, convegiendo, pues en el dho. Lugar
 se halla a diez sueldos, y en otros el Carrero, y once
 sueldos ^{me. 71} sin dho. la oveja, en el dho. Lugar Herrera
 y Huendetodas a peseta y media el Carrero, cinco suel-
 dos el macho, y peseta la Oveja, como ya de costumbre
 en caso necesario, y la de contumiere por el dho. Pu-
 ello mas carne de lo acostumbrado, le resulta al Es-
 cribano una perdida de la mayor consideracion, y la
 vez mayor en el presente año, a causa de los muchos
 dias de carne, q. se aumentan en razon de la Dala, y

todo lo q. ^{ca. 11} suplica, q. teniendo presente los motivos
 alegados, y la grande perdida q. en otros años le ha
 resultado, se sirva subirle los tajos a los precios
 en q. se halla en dho. Lugar, Herrera y Huendetodas,
 q. es el precio medio, poniendo a continuacion el cor-
 respondiente Decreto, o en el caso de negarlo, el cor-
 respondiente Testimonio con insercion de este Cerri-
 to: Ataxara 27 de Ab. de 1799.

J. Joaquin Alcañiz

en el Lugar de Ataxara a veintisiete dias del mes
 de Abril del presente año de mil setecientos
 y noventa y nueve, el Sr. D. Joaquin Alcañiz

Vecino del Lugar de Fuentefria, y Abastecedor de
las Carnes de este dho Pueblo a Yuaxa me pre-
sento el antecedente escrito llamado a su mano a
fin de hacerlo saber al Sr. Salvador de Anson,
Al.º Prím.º del dho Lugar a Yuaxa y q.º
en su vista provea lo q.º correspondiere de q.º Yo el Es-
crívo doy Fe =

Wieslar a Nebra

Auto

En dho Lugar a Yuaxa el Sr. Salvador de An-
son Al.º sabido en vista de lo alegado en el
antecedente escrito, por ante mí el Esno; Dixo:
se haga saber su contenido a los señores, Joaq.º de
Bastian Regidor Prím.º, Joaq.º de Puerto Reg.º segun-
do, Gerónimo Vaquero Sindico Prím.º, y Manuel
Fleta, y Sr. Fr. Anson Diputados del Común,
a fin de que expongan lo que fuere mas con veni-
ente por la utilidad de el Común; Así lo pro-
veyo mando, y firmo su Mx.º de que Yo el
Esno doy Fe =

Salvador de Anson Al.º

Ante mí

Wieslar a Nebra

~~Al~~

Notificación a los S.ºs. Regido.ºs.
Sindico Prím.º, y Diputados del Común.

Luego en continente Yo el Esno, Notifiqué he hice
saber el auto q.º hantecede a los S.ºs. Joaq.º de
Bastian Reg.º Prím.º, Joaq.º de Puerto Reg.º se-
gundo, Gerónimo Vaquero Sindico Prím.º, y Manuel
Fleta Diputado del Común de este dho Pueblo.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

a Yuaxa en sus Personales, lo qual ellos dixeron, y
respondieron, que dho Abastecedor cumpla con
los Pactos, con que se trató de dho Abasto, que
son, el Carnexo, ados reales, y Catorce dineros, la tax-
nicera, el Macho, a tres sueldos y seis, y la Oveja
a real y Catorce dineros; Esto respondieron, y
firmaron lo que dixeron saber, por no tener otra
cosa que alegar =

Joaq.º Puerto Regidor

Nebra

~~Al~~

Quarenta marcuess.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUESTA

Ennio Sena

Nuestro Abencio en nombre de Juquin. Masante Vizcaino se el de
 por el tiempo cuando se el Abencio que en esta forma precepto ante
 precio y por el reuero que mas haya lugar. En esta forma se el de
 que el precepto mi parte arrento el Abato de la Carna de los de
 Aranda por tiempo se tres años que empezaron a comer en la Aranda
 el precepto el año mil setecientos noventa y siete y para fin una
 se mil ochocientos, havieno pactado entre otras cosas el haver de la
 carne se carrero a quatro sueldos y latere de oro la carniceria se
 se pacho a tres sueldos y de oro y se de los a los sueldos y latere de oro
 segun así resultar mas largam. ^{se de la Curatoria, se el precepto que en esta}
 forma precepto y a que me referio es así que sin embargo se haver de
 de mi parte en bar el referido Abato a los precepto como es, por todo el
 tiempo q. has mediado ante se precepto exsequimontando en todo el aque
 mos precepto, se el precepto que todo el año se noventa y siete así han
 ido tomando las Carna que ha sufrido con las esperanzas se se me
 para la Suete en este año consecutivo, ha llegado el caso se ha en o
 tor precepto intolerable por el nuevo brevemente que ha tomado el
 precepto de la Carna con motivo ya se la notoria escasez se aqui y
 falta se yemar en el corriente año, y aun en el anterior, ya se la enfer
 mesader que por esta misma causa ha padecido y padecido el precepto,
 y ya tambien por el mayor consumo que necessarian ^{se} ha de haver de
 este Abato a causa se la de la expedida por el Abencio, en que con
 cede permiso de comer las carnes en muchos tiempos y días en
 que antes era prohibido, tobar las quales causar vien referio a
 han dado sin dudo motivo a que en los pueblos inmediatos al se

Asi como se han hecho otros Arriendos, en el año pasado y Cor-
riente a precio mas alto y equitativo, y señalabam^{te} en el lu-
gar del Aguero como se ha visto en el Corriente año se nove-
nta y nueve el arriendo del Abasco de las Carneras a siete
sueldos, y un dinero la Carnerera del Carnero a quatro suel-
dos y carneros de la villa ^{de Obispo a cinco sueldos y tres} Obispo, y aun tambien resulto del
Certificado que en cada forma presento. En parte ya prouiso
hacer presentas a las razones de equidad, y enorme perjuicio que
supria al Abasco del Lugar del Arriero, pero resentose man-
dado por las Cortes de Castilla a los Señores Reales y Diputados del
Comun, se han hecho uno, y otro inuencible a uno que no tan lle-
na de justicia, combiniendo todo, en que de a un poco lo pactado
segun igualm^{te} aparece el Memorial, y con las villos puestas
a la continuacion se presento. Mas pareciendo justo q^{ue} en parte mu-
cho por mas tiempo una vez pensada y bien considerada conde-
cion remanendo se uno, accidentes imprevistos, y cuyas resul-
tas atos aqui han sido en beneficio de todo, lo Vozino del
pueblo, y perjuicio de todo mi^{te} Re. Por tanto y acordando ala ju-
sticia se lo se.

El V. C. R. de Obis. ha ya por presentado este recurso con el
libro y documentos que le acompañan, y en su vista se hizo
dicho el precio del Abasco de las Carneras del Lugar del Ar-
riero a razon se vea en. V. la Carnerera del Carnero a cin-
co re. V. la del Mado, y a quatro re. V. la de Obispo, si quis-
re V. en razon de lo que queda expuesto auer de lo, pre-
cio que es mas equitativo, y la providencia que me-
for proceda en otro y para que pida con el espacio nece-
sario y para ello V. el emendado = experimentando en to-
do el agano, perjuicio para el no sane como tampoco el moxinar
a, o moxinar = y la e macho a cinco sueldos, y re. y re. el libro = o vestim^{to}
D. N. Maxiano Lafuente
y Poyano

Maxiano Lafuente

Quatre maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Zaragoza a 10 de Mayo de 1799. Sen. Gen.

Al Sr. D. Juan de
Suiza
Regente
de la Audiencia
de Zaragoza
D. Juan de
Suiza
D. Juan de
Suiza
D. Juan de
Suiza
D. Juan de
Suiza

Esta parte acuda al Ayuntamiento del Lugar
de Azuara para que con asistencia de los Depu-
tados y Síndico por Sen. del Comun, y atendiendo
a las actuales circunstancias, acuerde la pro-
videncia equitativa que tuviere por mas conve-
niente y caso de no venir en abza alguna in-
forme al Sr. D. dentro de ocho dias las causas,
y motivo en que lo funde. Venid, pase a la vista
del Fiscal de S. M.

[Handwritten signature]

Drove en 30 de Mayo